



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	BIBIANA MARCELA GIL PUERTA GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00332 00
INTERLOCUTOR IO	1087

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a los señores BIBIANA MARCELA GIL PUERTA y GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$9.191.531** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0707465.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **13 de octubre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora MARÍA ELENA CORREO GALLEGO, portadora de la T.P. 96.993 del C S J, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

**CUARTO:** TÉNGASE como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a EMANUEL ESTRADA MARTÍNEZ, YUDY ESTELLA PÉREZ MARTÍNEZ, YORYENYS MESTRA CORPAS, LEIDY JOHANA GIRALDO GÓMEZ y MILENA ANDREA PARRA MARÍN, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 196 de 1971.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	BIBIANA MARCELA GIL PUERTA GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00332 00
SUSTANCIACIÓN	1088

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 4 del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

### RESUELVE

Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada BIBIANA MARCELA GIL PUERTA, identificada con C.C. 39.457.424, quien la labora al servicio de EXELA SERVICIOS, y del demandado GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO, identificado con C.C. 15.429.574, l servicio de BAYTON SERVICIOS.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

### NOTIFÍQUESE

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

---

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1284**

Señor

**PAGADOR EXELA SERVICIOS**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
NII 890907489-0  
Demandado: BIBIANA MARCELA GIL PUERTA  
C.C. 39.457.424  
GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO  
C.C. 15.429.574  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00332 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe: *"Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada BIBIANA MARCELA GIL PUERTA, identificada con C.C. 39.457.424, quien la labora al servicio de EXELA SERVICIOS, y del demandado GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO, identificado con C.C. 15.429.574, l servicio de BAYTON SERVICIOS.---Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ---NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1285**

Señor  
**BAYTON SERVICIOS**  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
NII 890907489-0  
Demandado: BIBIANA MARCELA GIL PUERTA  
C.C. 39.457.424  
GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO  
C.C. 15.429.574  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00332 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe: *"Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada BIBIANA MARCELA GIL PUERTA, identificada con C.C. 39.457.424, quien la labora al servicio de EXELA SERVICIOS, y del demandado GABELO DE JESÚS OSPINA QUINTERO, identificado con C.C. 15.429.574, l servicio de BAYTON SERVICIOS.---Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ---NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*  
Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
02o